

**Anexo 1- Formato de Solicitud de Portabilidad
(Formato de Referencia)**

SOLICITUD DE PORTABILIDAD

Solicitud N°:	
Departamento en el cual se presenta la solicitud¹:	
<i>1/Incluir código de departamento según el Plan Técnico Fundamental de Numeración.</i>	
Fecha de recepción:	
Hora de recepción:	

DATOS DEL ABONADO

Nombre del abonado (persona natural o jurídica)			
Nombre del representante legal (de ser el caso)			
Tipo (DNI, Carnet de Extranjería, RUC u otro)		Número	
Correo electrónico (opcional)			
Teléfono de consulta (opcional)			

DATOS DE LOS NÚMEROS A PORTAR

Concesionario cedente		
Servicio Telefónico (fijo o móvil)	Fijo	
	Móvil	

Números Telefónicos	Modalidad de pago con el Cedente	Modalidad de pago con el Receptor	Cantidad de números	¿Cliente especial?

Modalidad: Prepago (sin recibo) o postpago (con recibo).

DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO

Declaro tener conocimiento sobre lo siguiente:

	A MARCAR POR EL ABONADO
<i>con la portabilidad doy por concluido mi contrato con mi actual empresa operadora del servicio de telefonía fija o móvil por lo que dejo sin efecto las tarifas y condiciones contratadas con dicha empresa; y contrato a una nueva empresa operadora con nuevas condiciones (precio, minutos incluidos, etc.), manteniendo los mismos números señalados anteriormente.</i>	
<i>el trámite de portabilidad es gratuito y demora 24 horas desde la presentación de esta solicitud (excepto cuando voy a portar más de 10 números). La portación de números del servicio de telefonía fija está sujeta a la instalación previa del nuevo servicio.</i>	
<i>si voy a portar mi número del servicio de telefonía fija, mi nueva empresa operadora debe confirmarme que tiene facilidades técnicas para darme el servicio.</i>	
<i>puedo utilizar mi equipo terminal (equipo telefónico), a menos que éste no sea compatible con la red de la nueva empresa operadora.</i>	
<i>si estoy portando números del servicio móvil, el cambio de empresa operadora se efectuará así no haya recogido el chip y/o equipo de mi nueva empresa. Si mi solicitud es presencial, mi nueva empresa operadora tiene la obligación de darme el chip en el momento de la firma de mi nuevo contrato (hasta 10 números portados).</i>	
<i>si he contratado el servicio de telefonía fija con mi actual empresa operadora a un plazo forzoso que todavía no acaba, y decido portar mi número, dicha empresa podría cobrarme penalidades derivadas de terminar mi contrato antes del vencimiento de dicho plazo forzoso. La penalidad debe estar incluida en mi contrato.</i>	
<i>que mi último recibo telefónico puede no incluir montos por servicios brindados después de la emisión de dicho recibo; montos que pueden ser cobrados posteriormente y cuya falta de pago puede implicar que mi actual empresa operadora solicite a mi nueva empresa la suspensión por 30 días de mi servicio telefónico.</i>	
<i>la portabilidad se refiere únicamente al servicio telefónico (móvil o fijo) y no a otros servicios (internet, TV cable, larga distancia) que podrían brindarse conjuntamente con mi servicio telefónico (paquetes), por lo que al terminar mi contrato de servicio telefónico (fijo o móvil), los otros servicios seguirán siendo brindados y cobrados por mi actual empresa operadora de internet, TV cable, larga distancia, pero tal vez en condiciones tarifarias diferentes; teniendo el derecho de resolver también dichos contratos y contratar los mismos, de ser el caso, a mi nueva empresa operadora.</i>	
<i>mi servicio telefónico puede verse afectado por un plazo máximo de tres (3) horas mientras dure el cambio de mi actual empresa operadora a mi nueva empresa (entre las 0:00 am y 6:00 am).</i>	

Firma del Abonado: _____

Documento legal de identificación: _____

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	El Concesionario Receptor que no cumpla con incluir en el Formato de Portabilidad el contenido mínimo obligatorio establecido en el Anexo 1 del presente reglamento, conforme al tipo de servicio que ofrece y al mecanismo que emplee para recibir la solicitud de portabilidad; incurrirá en infracción leve (numeral 16 del Artículo 2, concordado con el Artículo 9).	LEVE
2	El Concesionario Receptor que realice la portabilidad numérica de un número telefónico del servicio de telefonía fija hacia el servicio público móvil, o viceversa; incurrirá en infracción grave (Artículo 3).	GRAVE
3	El Concesionario Receptor que no cumpla con informar al abonado solicitante, antes de iniciar el proceso de portabilidad: (i) sobre la gratuidad del proceso, y/o (ii) plazo máximo del proceso, y/o (iii) requisitos que debe cumplir para presentar la solicitud de portabilidad, dependiendo de la modalidad de contratación con que cuenta, y/o (iv) sobre las características, tecnología empleada, modalidades, alcances y limitaciones o restricciones, así como las condiciones económicas del servicio ofrecido, y/o (v) sobre la posibilidad de utilizar el equipo terminal, siempre que sea compatible con su red y no tenga restricciones de acceso, y no se encuentre en calidad de alquiler o comodato, y/o (vi) sobre la existencia de facilidades técnicas, lo cual, entre otra información, incluye la cobertura, para el caso del servicio público móvil, y/o (vii) sobre la posibilidad de que existan cobros correspondientes a las obligaciones pendientes de pago con el Concesionario Cedente, y/o (viii) sobre la posibilidad de que existan cobros correspondientes a las penalidades u otras obligaciones, que se generen como consecuencia de la terminación anticipada del contrato, y/o (ix) sobre la posibilidad de que a los treinta (30) días calendario de deshabilitado el servicio en la red del Concesionario Cedente, éste pueda solicitar la suspensión del servicio por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, por mantener el abonado obligaciones económicas exigibles con el Concesionario Cedente, y/o (x) que el proceso de portabilidad se refiere únicamente al servicio público móvil o al servicio de telefonía fija y no a otros servicios por lo que podrían mantenerse facturaciones y cobros de estos otros servicios por parte del Concesionario Cedente, y/o (xi) la baja del servicio de telefonía fija no implica la baja de otros servicios empaquetados que fueran contratados, y que en este supuesto no requiere celebrar un nuevo contrato por los servicios que decide mantener con el Concesionario Cedente, y/o (xii) sobre la posibilidad de contratar al Concesionario Receptor el servicio de telefonía fija empaquetado con otros servicios y que en este supuesto, el abonado deberá solicitar al Concesionario Cedente la baja de los otros servicios, y/o (xiii) de decidir el abonado mantener los otros servicios, distintos al servicio de telefonía fija con el Concesionario Cedente, sobre la necesidad de tomar conocimiento de las condiciones a ser aplicadas, y/o (xiv) si está preseleccionado con un concesionario del servicio portador de larga distancia o cuenta con planes de larga distancia contratados a un tercer operador, que tiene una relación de interconexión con el Concesionario Receptor, que la ejecución de la portabilidad no da de baja a las referidas relaciones contractuales, y de no ser este el caso, que el abonado podrá preseleccionar nuevamente su número telefónico a uno de los operadores de larga distancia con los cuales el Concesionario Receptor tienen una relación de interconexión, y/o (xv) sobre la posibilidad de ver afectado su servicio por un máximo de tres (3) horas durante la ventana de cambio, y/o (xvi) que al momento de ejecutarse la ventana de cambio, el abonado perderá los saldos prepago, el tráfico incluido en los planes tarifarios no consumidos, así como cualquier otro beneficio asociado a la línea telefónica, que se ha portado que haya sido brindado por el Concesionario Cedente, y/o (xvii) si el abonado se encuentra utilizando un equipo terminal en calidad de alquiler o comodato, deberá devolverlo al Concesionario Cedente de acuerdo a lo establecido en el contrato respectivo, y/o (xviii) que la ejecución de la portabilidad es independiente a la entrega del equipo terminal y/o sim card, incurrirá en infracción leve (Artículo 5)	LEVE
4	El Concesionario Receptor que tramite una solicitud de portabilidad del servicio público móvil sin contar con facilidades técnicas para la provisión del servicio, incurrirá en infracción grave (Artículo 6).	GRAVE
5	El Concesionario Receptor que haya recibido una solicitud de portabilidad del servicio de telefonía fija de manera previa a la verificación de la existencia de facilidades técnicas, sin haber dejado constancia expresa en la solicitud de que ésta será tramitada sólo si posteriormente determina que existen facilidades técnicas; incurrirá en infracción grave (Artículo 6).	GRAVE
6	El Concesionario Receptor que haya recibido una solicitud de portabilidad del servicio de telefonía fija de manera previa a la verificación de la existencia de facilidades técnicas, que no determine la existencia o no de facilidades técnicas dentro de: (a) cinco (5) días hábiles siguientes, cuando el solicitante sólo requiera líneas telefónicas, o (b) quince (15) días hábiles siguientes, cuando el solicitante requiera líneas telefónicas asociadas a servicios conexos y/o complementarios relacionados con soluciones de comunicación específicas; incurrirá en infracción leve (Artículo 6).	LEVE
7	El Concesionario Receptor que tramite e ingrese en el Registro de Solicitud de Portabilidad, una solicitud de portabilidad del servicio de telefonía fija, de manera previa a la verificación de la existencia de facilidades técnicas; incurrirá en infracción grave (Artículo 6).	GRAVE
8	El Concesionario Receptor que haya recibido una solicitud de portabilidad del servicio de telefonía fija de manera previa a la verificación de la existencia de facilidades técnicas, y que luego de realizar la verificación y concluir que sí existen facilidades técnicas, no cumpla con tramitar e ingresar la solicitud recibida en el Registro de Solicitud de Portabilidad, como máximo al día hábil siguiente de realizada la verificación correspondiente; incurrirá en infracción grave (Artículo 6).	GRAVE
9	El Concesionario Receptor que haya recibido una solicitud de portabilidad del servicio de telefonía fija de manera previa a la verificación de la existencia de facilidades técnicas, que dentro del mismo plazo con el que cuenta para realizar la respectiva verificación, no cumpla con comunicar al abonado y registrar la comunicación en la que le informe sobre la inexistencia de facilidades técnicas; incurrirá en infracción leve (Artículo 6).	LEVE
10	El Concesionario Cedente que no cumpla con proporcionar al abonado que lo solicite la siguiente información: (i) el procedimiento de desbloqueo del equipo terminal y, de ser el caso, el código para realizar dicho desbloqueo, y/o (ii) las condiciones económicas a ser aplicadas al abonado del servicio de telefonía fija, en caso éste se decida por una resolución anticipada del contrato de prestación de servicios, y/o (iii) el importe a ser pagado por el abonado en caso éste se decida por una resolución anticipada del contrato de adquisición o financiamiento del equipo terminal, y/o (iv) en caso el abonado cuente con servicios empaquetados, sobre las condiciones económicas a ser aplicadas a los servicios restantes, una vez que se ejecute la portabilidad numérica, y los planes alternativos para su contratación, sea de forma individual o conjunta; incurrirá en infracción leve (Artículo 7).	LEVE
11	El Concesionario Cedente que no cumpla con proporcionar al abonado la información a la que se encuentra obligado en virtud del artículo 7, a través del medio elegido por el abonado (canal de atención telefónico o presencial, o a través de correo electrónico); o que no cumpla con entregarla de manera inmediata al requerimiento del abonado, salvo que se trate de servicios empaquetados o de un Cliente Especial, en cuyo caso si no entrega la información como máximo hasta el día hábil siguiente de la solicitud; incurrirá en infracción leve (Artículo 7).	LEVE
12	El Concesionario Cedente que no cumpla con entregar gratuitamente al abonado, mediante un documento físico o electrónico, a elección del abonado, la información completa sobre las condiciones económicas a ser aplicadas al abonado del servicio de telefonía fija en caso éste se decida por una resolución anticipada del contrato de prestación de servicios, y/o sobre el importe a ser pagado por el abonado en caso éste se decida por una resolución anticipada del contrato de adquisición o financiamiento del equipo terminal; o que no cumpla con conservar una constancia de dicha entrega por el medio elegido por el abonado (documento físico o electrónico); incurrirá en infracción leve (Artículo 7).	LEVE

	INFRACCIÓN	SANCIÓN
13	El Concesionario Receptor que no cumpla con entregar al abonado una constancia de la presentación de su solicitud de portabilidad, que le permita al abonado acreditar la respectiva presentación; incurre en infracción leve (Artículo 8).	LEVE
14	El Concesionario Receptor que no utilice para la solicitud de portabilidad cualquiera de los mecanismos utilizados para la contratación del servicio público móvil o del servicio de telefonía fija, según corresponda; incurre en infracción grave (Artículo 8).	GRAVE
15	El Concesionario Fijo y/o Móvil que restrinja el ejercicio del derecho a la portabilidad mediante cualquier mecanismo que penalice la presentación de la solicitud de portabilidad o que de alguna otra manera implique el traslado de costos al abonado, incurrirá en infracción grave (Artículo 10).	GRAVE
16	El Concesionario Cedente Fijo que preste servicios empaquetados y que en caso de la baja del servicio de telefonía fija por portación del número, incumpla con prestar los otros servicios de manera continua e interrumpida cuando el abonado ha decidido mantenerlos, incurrirá en infracción grave (Artículo 11).	GRAVE
17	En el caso que la solicitud de portabilidad del servicio público móvil haya sido presentada en forma presencial, el Concesionario Receptor que no cumpla con poner a disposición del abonado el equipo terminal y/o sim card, en el mismo momento en que la solicitud de portabilidad haya sido declarada procedente, a excepción de los Clientes Especiales; incurre en infracción grave (Artículo 12).	GRAVE
18	En el caso que la solicitud de portabilidad del servicio público móvil haya sido presentada en forma no presencial, el Concesionario Receptor que no cumpla con poner a disposición del abonado el equipo terminal y/o sim card, en el o los lugares convenidos por ambas partes, en el mismo día en que la solicitud de portabilidad haya sido declarada procedente, a excepción de los Clientes Especiales; incurre en infracción grave (Artículo 12).	GRAVE
19	El Concesionario Cedente: que solicite la suspensión del servicio por obligaciones: (a) que no hayan adquirido la condición de exigibles desde el día siguiente de la fecha de deshabilitación del número telefónico, o (b) cuya antigüedad sea mayor de dos (2) meses contados desde dicha deshabilitación; o (c) que de manera agregada, no superen los treinta soles (S/. 30), o que no informe al Concesionario Receptor el número de recibo o carta de cobranza, su fecha de vencimiento y el importe adeudado; o que no ponga en conocimiento del abonado la solicitud de suspensión en la misma fecha que fue requerida al Concesionario Receptor y con la misma información proporcionada a éste, mediante cualquier mecanismo que deje constancia de su recepción; incurre en infracción grave (Artículo 13).	GRAVE
20	El Concesionario Receptor que no cumpla con realizar la suspensión solicitada dentro de los dos (2) días hábiles de recibida la petición del Concesionario Cedente, salvo en el supuesto en que valide que el abonado tiene habilitado el número telefónico en su red hace más de dos (2) meses; incurre en infracción grave (numeral (iv) del Artículo 13).	GRAVE
21	Recibido el pago del importe adeudado, el reclamo por su facturación, cobro o por suspensión del servicio, el Concesionario Cedente que no cumpla con solicitar al Concesionario Receptor la reactivación del servicio en un plazo máximo de un (1) día hábil, incurre en infracción grave (numeral (vi) del Artículo 13).	GRAVE
22	El Concesionario Receptor que no cumpla con realizar la reactivación solicitada dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la petición del Concesionario Cedente, incurrirá en infracción leve (literal (v) del Artículo 13).	LEVE
23	El Concesionario Cedente que no permita a su anterior abonado que ejerció su derecho a la portabilidad numérica, la utilización para el pago de cualquier deuda que tenga con aquél, de algún canal de pago que sus actuales abonados utilizan para el pago de sus servicios; incurre en infracción grave (Artículo 13).	GRAVE
24	El Concesionario Cedente que no cumpla con retirar los cables existentes en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de ser solicitado, mediante comunicación escrita, en el supuesto que para la instalación del servicio el Concesionario Receptor requiera tal retiro, incurrirá en infracción grave (Artículo 16).	GRAVE
25	El Concesionario Cedente que no cumpla con dar respuesta a la Consulta Previa efectuada por el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal, en un plazo no mayor de dos (2) minutos de realizada; incurre en infracción grave (Artículo 20).	GRAVE
26	El Concesionario Receptor que registre indebidamente una consulta previa en el Registro de Solicitud de Portabilidad, incurrirá en infracción leve (Artículo 20).	LEVE
27	El Concesionario Cedente que objete indebidamente una Consulta Previa de la solicitud de portabilidad; incurre en infracción grave (Artículo 20).	GRAVE
28	El Concesionario Cedente que declare procedente la consulta previa, y no incluya la información de la fecha de activación del número telefónico del servicio objeto de la consulta y/o no incluya la fecha de terminación del contrato adicional para la adquisición o financiamiento del equipo terminal móvil vinculado al número telefónico, cuando ello corresponda; incurre en infracción grave (Artículo 20).	GRAVE
29	El Concesionario Cedente que remita información errónea, incompleta y/o inexacta al Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal en el trámite de una Consulta Previa; incurre en infracción grave (Artículo 20).	GRAVE
30	El Concesionario Cedente que objete una Consulta Previa y no incluya la información de la fecha de activación del número telefónico en el servicio objeto de la consulta, y/o no incluya la fecha de terminación del contrato adicional para la adquisición o financiamiento del equipo terminal móvil vinculado al número telefónico, cuando ello corresponda; sin encontrarse en alguna de las excepciones previstas expresamente en el artículo 20; incurre en infracción grave (Artículo 20).	GRAVE
31	El Concesionario Receptor que no cumpla con registrar la solicitud de portabilidad en el Registro de Solicitud de Portabilidad en forma inmediata a su presentación, incurrirá en infracción leve (Artículo 21).	LEVE
32	El Concesionario Receptor que ingrese una solicitud de portabilidad al Registro de Solicitud de Portabilidad sin haber celebrado previamente el respectivo contrato de abonado ni obtenido la confirmación o aceptación de la solicitud de portabilidad por parte del abonado; incurrirá en infracción grave (Artículo 21).	GRAVE
33	El Concesionario Cedente que no cumpla con dar respuesta a la consulta efectuada por el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal respecto a la solicitud de portabilidad, en un plazo no mayor de dos (2) minutos de realizada; incurre en infracción grave (Artículo 22).	GRAVE
34	El Concesionario Cedente que objete la solicitud de portabilidad, sin indicar el motivo, y/o en el caso de que la objeción sea por deuda del último recibo vencido sin indicar el monto adeudado y la fecha de vencimiento; incurre en infracción grave (Artículo 22).	GRAVE
35	El Concesionario Cedente que objete indebidamente una solicitud de portabilidad, incurrirá en infracción muy grave (Artículo 22).	MUY GRAVE
36	El Concesionario Cedente que remita información errónea incompleta y/o inexacta al Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal en el trámite de una Solicitud de Portabilidad; incurre en infracción muy grave (Artículo 22).	MUY GRAVE
37	El Concesionario Cedente que no presente objeción a la solicitud de portabilidad y no incluya la información de la fecha de activación del número telefónico, y/o no incluya la fecha de terminación del contrato adicional para la adquisición o financiamiento del equipo terminal móvil vinculado al número telefónico, cuando ello corresponda; incurre en infracción grave (Artículo 22).	GRAVE

	INFRACCIÓN	SANCIÓN
38	El Concesionario Cedente que objete una solicitud de portabilidad y no incluya la información de la fecha de activación del número telefónico en el servicio objeto de la solicitud, y/o no incluya la fecha de terminación del contrato adicional para la adquisición o financiamiento del equipo terminal móvil vinculado al número telefónico, cuando ello corresponda; sin encontrarse en alguna de las excepciones previstas expresamente en el artículo 22; incurre en infracción grave (Artículo 22).	GRAVE
39	En caso de producirse un rechazo por deuda respecto al último recibo y de haber cancelado el abonado la referida deuda el día anterior o el mismo día de presentada la solicitud de portabilidad, el Concesionario Receptor que envíe en forma inmediata al Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal, adjunto a la solicitud de portabilidad, una copia de la constancia de pago efectuada por el abonado que no corresponda al pago de la deuda indicada por el Concesionario Cedente; incurre en infracción grave (Artículo 22).	GRAVE
40	En el caso del servicio móvil, el Concesionario Receptor que como máximo a las 22:00 hrs. del mismo día en que el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal le comunica que la solicitud de portabilidad es procedente, no cumple con comunicar la fecha y hora prevista para la habilitación del número telefónico en su red, incurrirá en infracción leve (Artículo 23).	LEVE
41	En el caso del servicio de telefonía fija, el Concesionario Receptor que como máximo a las 22:00 hrs. del día calendario siguiente de ejecutada la instalación del servicio no cumpla con comunicar al Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal la fecha y hora prevista para la habilitación del número telefónico en su red, incurrirá en infracción leve (Artículo 23).	LEVE
42	El Concesionario Receptor que no cumpla con poner en conocimiento del abonado la fecha y hora a partir de la cual podrá hacer uso de su servicio, mediante cualquier mecanismo que permita dejar constancia de la comunicación; incurrirá en infracción leve (Artículo 23).	LEVE
43	El Concesionario Cedente que no cumpla con deshabilitar el número telefónico en su red en la fecha y hora establecida, incurrirá en infracción grave (Artículo 23).	GRAVE
44	El Concesionario Receptor que no cumpla con habilitar el número telefónico en su red en la fecha y hora comunicada al Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal, incurrirá en infracción grave, siempre que por tal motivo el servicio hubiera sido interrumpido por más de tres (3) horas (Artículo 23).	GRAVE
45	En el caso del servicio de telefonía fija, el Concesionario Receptor que comunique al Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal la fecha y hora prevista para la habilitación del número telefónico en su red, sin haber realizado la instalación del servicio; incurrirá en infracción grave (Artículo 23).	GRAVE
46	El Concesionario Receptor o el Concesionario Cedente, según corresponda, que no cumpla con comunicar al Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal la fecha y hora dentro de la ventana de cambio en que procedió a habilitar y deshabilitar en su red el número telefónico portado, como máximo a las 08:00 horas del día programado para ejecutar la portabilidad; incurrirá en infracción leve (Artículo 24).	LEVE
47	El Concesionario Cedente que no cumpla con deshabilitar en su red el número telefónico portado durante la ventana de cambio, incluyendo la ejecución de todas las actividades necesarias que permitan el correcto encaminamiento de las llamadas hacia y desde el número telefónico portado desde y hacia la red del Concesionario Cedente; incurrirá en infracción grave (Artículo 24).	GRAVE
48	El Concesionario Receptor que no cumpla con poner en conocimiento del abonado el rechazo de la solicitud de portabilidad, en el mismo día que recibe la comunicación del Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal, mediante cualquier mecanismo que deje constancia de su recepción, incurrirá en infracción leve (Artículo 26).	LEVE
49	El Concesionario Móvil o el Concesionario Fijo que no cumpla con implementar un Registro de Problemas en la Portabilidad Numérica, ciñéndose a los formatos que se establecen en el Anexo 3; o que no cumpla con mantenerlo actualizado de forma inmediata y permanente; incurrirá en infracción grave (Artículo 29).	GRAVE
50	El Concesionario Receptor que no cumpla con comunicar al Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal la fecha y hora prevista para la deshabilitación del número telefónico en su red, precisando si el motivo es por: (i) reclamo fundado por falta de consentimiento del abonado, o (ii) reclamo fundado por falta de cobertura; dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que resuelve el reclamo; incurrirá en infracción leve (Artículo 33).	LEVE
51	El Concesionario Cedente que no cumpla con poner en conocimiento del abonado cuyo reclamo por falta de consentimiento o por falta de cobertura fue declarado fundado, y según le ha sido comunicado por el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal, la fecha y hora a partir de la cual el abonado podrá hacer uso de su servicio; incurrirá en infracción leve (Artículo 33).	LEVE
52	El Concesionario Receptor que no cumpla con deshabilitar el número telefónico en su red, del abonado cuyo reclamo por falta de consentimiento o por falta de cobertura fue declarado fundado por acto administrativo consentido, firme o que causa estado, en la fecha y hora comunicada al Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal; incurrirá en infracción grave (Artículo 33).	GRAVE
53	El Concesionario Cedente que no cumpla con habilitar el número telefónico en su red del abonado cuyo reclamo por falta de consentimiento o por falta de cobertura fue declarado fundado por acto administrativo firme o que causa estado, en la fecha programada por el Concesionario Receptor, considerando que el servicio sólo podrá ser interrumpido por un periodo máximo de tres (3) horas, incurrirá en infracción grave (Artículo 33).	GRAVE
54	El Concesionario Fijo y/o Móvil que no cumpla con suscribir el correspondiente contrato con el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal, dentro de los diez (10) días hábiles de concluido el proceso de selección, incurrirá en infracción muy grave (Artículo 42).	MUY GRAVE
55	El Concesionario Fijo y/o Móvil que no cumpla con poner en conocimiento del OSIPTEL la modificación a su contrato modelo para su respectiva aprobación, en un plazo que no deberá exceder los treinta (30) días calendario desde su suscripción, incurrirá en infracción grave (Artículo 42).	GRAVE
56	El concesionario de la red donde se origina la comunicación que no cumpla con determinar la red de destino del abonado llamado, incurrirá en infracción grave (Artículo 43).	GRAVE
57	El concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones que brinda servicio de transporte conmutado local y/o de larga distancia, que no cumpla con realizar todas las actividades que resulten necesarias a efectos de asegurar el correcto encaminamiento hacia o desde los números portados; incurrirá en infracción grave (Artículo 44).	GRAVE
58	El Concesionario Fijo y/o Móvil que no cumpla con brindar información sobre la portabilidad numérica a través de: (i) la página web, (ii) las redes sociales, (iii) los servicios de información y asistencia, (iv) las oficinas o centros de atención y puntos de venta, (v) mensajes cortos de texto, (vi) los recibos telefónicos, o (vii) locuciones, según lo dispuesto para cada uno de dichos medios por el presente reglamento; incurrirá en infracción leve (Artículo 54).	LEVE
59	El Concesionario Fijo y/o Móvil que no cumpla con utilizar el listado de preguntas elaborado por el OSIPTEL en: (i) los servicios de información y asistencia, (ii) en las oficinas o centros de atención y puntos de venta y (iii) en la página web, incurrirá en infracción leve (Artículo 66).	LEVE

ANEXO 3: FORMATO PARA EL REGISTRO DE PROBLEMAS EN LA PORTABILIDAD NUMÉRICA

1. Posibles Rechazos Injustificados a Consultas Previas o a Solicitudes de Portabilidad.

N° de Registro	- Concesionario Receptor (nombre) _____ - OSIPTEL					Concesionario Cedente (nombre) _____			Concesionario Receptor	Concesionario Receptor
	Fecha y Hora de Reporte [dd.mm.aaaa] [xx:yy]	Número(s) telefónico(s)	Concesionario Cedente (nombre)	Descripción del rechazo	Adjuntar archivo electrónico de sustento (1).	Fecha y Hora de respuesta [dd.mm.aaaa] [xx:yy]	Detalle de respuesta	Fecha y Hora Solución [dd.mm.aaaa] [xx:yy]	Conformidad	Fecha y Hora Solicitud intervención OSIPTEL

(1) Por ejemplo: constancia de pago, titularidad, etc.

2. Posibles problemas para realizar o recibir: (i) llamadas salientes, (ii) llamadas entrantes, (iii) mensajería de texto, u (iv) otros problemas o dificultades.

N° de Registro	- Concesionario Receptor ^[*] (nombre) _____ - OSIPTEL					Concesionario involucrado (nombre) _____			Concesionario Receptor ^[*]	Concesionario Receptor ^[*]
	Fecha y Hora de Reporte [dd.mm.aaaa] [xx:yy]	Número(s) telefónico(s)	Fecha de Ejecución de Portabilidad	Concesionario involucrado (nombre)	Descripción del problema (2).	Fecha y Hora de respuesta [dd.mm.aaaa] [xx:yy]	Detalle de respuesta	Fecha y Hora Solución [dd.mm.aaaa] [xx:yy]	Conformidad	Fecha y Hora Solicitud intervención OSIPTEL

(*) Nombre del Concesionario Receptor o del Concesionario que detecta el problema.

(2) Adjuntar:

- Log de la traza de la llamada (registro del evento de la llamada que permita verificar que el problema reportado no se encuentra en la red del Concesionario Receptor).
- Prueba de llamada (números de prueba y hora).

NOTA: El Concesionario Receptor deberá asegurarse antes de generar un registro de problemas, que ha verificado previamente las siguientes situaciones: (a) El número telefónico si se encuentra en el archivo diario de números portados proporcionado por el Administrador de la Base de Datos de Portabilidad, (b) En el caso del servicio público móvil: la sim card del abonado portado no está dañada, el equipo terminal móvil del abonado es compatible con la red del Concesionario Receptor, el equipo terminal móvil no presenta restricciones de acceso a otras redes del servicio público móvil y que el equipo terminal móvil del abonado no se encuentra en el Registro de Equipos Terminales Móviles reportados como robados o perdidos